



AGROMERCADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°019-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/GG

Lince, 23 de mayo de 2025

VISTO:

La Solicitud presentada por el exservidor Jorge Miguel Solórzano Pariasca; el Memorando N° 0419-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/GG de Gerencia General; el Informe N° 187-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA-RH, de la Encargada de las Funciones de Recursos Humanos; el Memorando N° 0244-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA y el Memorando N° 0276-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA, emitidos por la Oficina de Administración; el Informe N° 068-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28890 se creó Sierra Exportadora, posteriormente se modificó con Ley N°31872, denominándose Agromercado, como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley N° 32185 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y con Resolución Jefatural N° 073-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/J se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 018 - Agromercado;

Que, a través del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante "la Directiva SERVIR", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin a los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; asimismo, se precisa que, de considerar procedente la solicitud, la misma se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en AGROMERCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisged.agromercado.gob.pe/ConsultarDocumento> ingresando el código KLMN0ODGDA y el número de documento.



AGROMERCADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°019-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/GG

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de “la Directiva SERVIR”, exige que: *“Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”*; con lo cual es notorio que se requiere que la conducta del servidor o ex servidor corresponda al ejercicio regular de sus funciones o actividades en pleno ejercicio de la función pública;

Que, en el numeral 5.1.1 del artículo 5 de “la Directiva SERVIR”, se define al *“ejercicio regular de funciones”* como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también a la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; por su parte, en el numeral 5.1.2 se define el concepto *“bajo criterios de gestión en su oportunidad”*, como aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado, asimismo se refiere a las *acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública* (énfasis agregado);

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6 de “la Directiva SERVIR”, se dispone que es un requisito para la admisibilidad de la solicitud de defensa legal, que el solicitante presente ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, determinados documentos, entre ellos, la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, con Solicitud S/N, presentada el 30 de abril de 2025, por el señor Jorge Miguel Solórzano Pariasca (en adelante el solicitante), en su calidad de ex servidor de Agromercado, solicita defensa y asesoría legal debido a que mediante Resolución N° 012-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/GG, notificada el 07 de abril de 2025, el Órgano Instructor le comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD por el siguiente hecho imputado: *“En su calidad de Jefes de Administración de Sierra y Selva Exportadora (hoy Agromercado) en el ejercicio 2022, habrían presuntamente autorizado la reorientación del servicio de auditoría respecto a la partida presupuestaria del clasificador 2.3.2.7.13.9 en el año 2022, trayendo como consecuencia el incumplimiento de la ejecución de la transferencia financiera de la Auditoría Financiera Gubernamental por el periodo 2021 y que los estados presupuestarios y estados financieros no fueran auditados”*.;

Que, la Gerencia General, a través del Memorando N° 0419-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/GG remitió la referida solicitud a la Oficina de Administración para que realice las acciones en el marco de sus competencias y funciones, las cuales están recogidas en los artículos 20 y 21 del Texto Integra del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AGROMERCADO, aprobada por Resolución Jefatural N°048-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/J, donde se determina que: *“(…) es la unidad orgánica encargada de apoyo*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en AGROMERCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisged.agromercado.gob.pe/ConsultarDocumento> ingresando el código KLMN0ODGDA y el número de documento.



AGROMERCADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°019-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/GG

responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, (...). [Resaltado agregado]

Que, en atención a ello, mediante Memorando N° 0244-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA, complementado a través del Memorando N° 0276 -2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA la Oficina de Administración hizo suyo y remitió el Informe N° 187-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA-RH, realizado por la Encargada de las Funciones de Recursos Humanos, que se sustenta en el Informe N° 006-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA-RH-YYGL donde concluye que el **“3.1. De la revisión de la documentación correspondiente se evidencia que el señor Jorge Miguel Solorzano Pariasca fue designado en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2022-MIDAGRI-SSE/PE, de fecha 16 de mayo de 2022, firmando el Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2022-CAS-PC, desempeñándose en dicho cargo hasta el 31 de agosto de 2022, según consta de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2022-MIDAGRI-SSE/PE”**; por lo que, **“En marco a la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, corresponde al señor Jorge Miguel Solorzano Pariasca solicitar la defensa y asesoría legal respectiva”** [resaltado agregado];

Que, respecto de la revisión y análisis de la admisibilidad, mediante informe del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que se identifica que el solicitante cumplió con presentar lo requerido en el numeral 6.3 “Requisitos para la admisibilidad de la solicitud”; así como, el numeral 6.4.1 “Presentación de la solicitud” de la citada Directiva de Servir; motivo por el cual, en base a los documentos presentados, se considera admisible la solicitud;

Que, resulta importante considerar lo expuesto en el Informe Técnico N° 0012598-2024-SERVIR-GPGSC, del 05 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, donde señala que: **“(..) SERVIR a través del Informe Técnico N° 002306-2022-SERVIR-GPGSC, concluyó que resulta factible que se otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal en mérito a un procedimiento administrativo instaurado en ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, la cual precisa en su literal c) que este beneficio podrá ser solicitado por todo el proceso o solo por alguna etapa”**. [Resaltado agregado];

Que, de igual forma, con relación a la procedencia de la solicitud, la citada Oficina señala que, de acuerdo con el Informe N° 187-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA-RH, emitido por la Encargada de las Funciones de Recursos Humanos, el hecho imputado descrito en la Resolución N° 012-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/GG, notificada el 07 de abril de 2025, el ex servidor habría presuntamente cometido presuntos irregularidades en el marco de las acciones realizadas desempeño de las funciones, lo cual se condice con las disposiciones determinadas en la Ley del Servicio Civil y su reglamento, y lo contemplado en el numeral 6.1 “Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría” de la Directiva de Servir; por tanto, corresponde declarar la procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal, y emitir el acto resolutorio que lo autoriza;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en AGROMERCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisged.agromercado.gob.pe/ConsultarDocumento> ingresando el código KLMN0ODGDA y el número de documento.



AGROMERCADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°019-2025-MIDAGRI-AGROMERCADO/GG

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1.3 de la Directiva de Servir, corresponde al Titular de la Entidad mediante Resolución pronunciarse sobre la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, entendiendo como tal a la máxima autoridad administrativa, la cual, en el caso de Agromercado es la Gerencia General, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Presidencia N° 048-2024-MIDAGRI/AGROMERCADO/J;

Con el visado de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-2017-SERVIRPE, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el exservidor Jorge Miguel Solórzano Pariasca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración prosiga con el trámite respectivo en razón de sus competencias y funciones.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al exservidor Jorge Miguel Solórzano Pariasca, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de Agromercado (<https://www.gob.pe/agromercado>).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JESSICA PATRICIA VILLEGAS VASQUEZ
Gerente General



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en AGROMERCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisged.agromercado.gob.pe/ConsultarDocumento> ingresando el código KLMN0ODGDA y el número de documento.